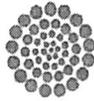




**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

**Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.**

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/18/2022

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 31 de marzo del año 2022¹, con el objeto de llevar a cabo la 18ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 12:04 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: -----

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia -----
- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos y Coordinador de Administración y Finanzas en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

- 3.1. Análisis de respuestas y en su caso, confirmación de inexistencia de información para dar cumplimiento a la resolución del INAI del recurso de revisión RRA 1910/22 (solicitud de información No. 330004922000035, CIDE). 

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014 





2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----

3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 1910/22 mediante la cual se modificó la respuesta emitida por el CIDE, y lo instruyó para que:

*"En razón de lo analizado, este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que realice una nueva búsqueda de información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General, así como la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Comunicación y Desarrollo, y, la Oficina de Vinculación y Desarrollo a efecto de localizar alguna expresión documental que dé cuenta de las comunicaciones establecidas con la consultora de nombre comercial: "Se habla español" y la persona física identificada con el sujeto obligado, y, una vez localizada, la entregue a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

En caso de no localizar dicha información, el Comité de Transparencia deberá declarar formalmente la inexistencia de la información y notificar el acta respectiva a la persona recurrente".

Al respecto, se turnó la resolución para que localizaran alguna expresión documental que dé cuenta de las comunicaciones establecidas con la consultora de nombre comercial: "Se habla español" y la persona física identificada, a las siguientes áreas:

- 1) Dirección General,
- 2) Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
- 3) Dirección de Comunicación y Desarrollo y
- 4) Oficina de Vinculación y Desarrollo

Las respuestas de las áreas señaladas se presentaron al Comité de Transparencia para analizar la procedencia de la declaratoria de inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de las comunicaciones establecidas con la consultora de nombre comercial: "Se habla español" y la persona física identificada con el sujeto obligado, de acuerdo con lo instruido por el Instituto en su resolución.

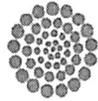
Al respecto, se encontró que las áreas indicadas en los numerales 2), 3) y 4), confirmaron sus respuestas iniciales por lo que no aportaron información adicional y sus respuestas proporcionaron argumentos que generan convicción de la búsqueda exhaustiva que realizaron nuevamente. En el caso de la respuesta propuesta por la Dirección General, el área también confirmó la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso y también la documental que constituye la oferta recibida por la proveedora.

Como resultado de lo anterior y considerando que el área proporcionó el documento de tres páginas que recibió por parte de la proveedora de servicios, el Comité estuvo de acuerdo por unanimidad, en que la declaratoria de inexistencia resultaba improcedente derivado de que había una documental con la que se acreditaba precisamente la existencia de una comunicación establecida entre las partes, por lo que se sugirió al área revisar nuevamente la respuesta emitida a fin de aportar más elementos para que se entreguen a la persona recurrente y acreditar el cumplimiento a la resolución del RRA 1910-22. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

Ante lo anterior, se identificó que se requería tiempo adicional para recibir la respuesta del área que considerara lo anterior y que ésta fuera analizada por el Comité. Por ello, se solicitó mediante el sistema de la PNT, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la instrucción del INAI.

Finalmente, el área explicó en su oficio de respuesta que la vía de comunicación se dio por información previamente disponible del servidor público, y que recibió dicho documento en la reunión referida.

Con lo anterior, se consideró que el área hace un pronunciamiento sobre la manera en que se estableció la comunicación entre las partes y se proporciona un documento que es parte de los medios de comunicación entre dichas partes.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, de manera unánime consideró improcedente la inexistencia de la expresión documental que dé cuenta de las comunicaciones establecidas con la consultora de nombre comercial: "Se habla español" y la persona física identificada con el sujeto obligado, y, en cambio una vez localizada dicha evidencia, instruyó su entrega a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la décima novena sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 16:31 horas del día 07 de abril de 2022.

**MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**MTR. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE ARCHIVOS Y
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

